



**Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)**

**Proceso No. 110013103036 2020 00178 00**

Se decide sobre la admisión de la **ACCION EJECUTIVA** promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de JOSÉ ELI SANDOVAL LÓPEZ y CLAUDIA MÓNICA GUAYAMBUCO PINZÓN, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

- 1.- La solicitud de Acción Ejecutiva antes referenciada correspondió por reparto a éste despacho, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- 2.- La petición, reúne los requisitos exigidos por el Art. 422 y 467 del código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y, del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 3.- Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del Cgp.

Por tal motivo se;

**RESUELVE:**

Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del C.G.P., se resuelve librar mandamiento de pago en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de JOSÉ ELI SANDOVAL LÓPEZ y CLAUDIA MÓNICA GUAYAMBUCO PINZÓN, por las siguientes cantidades de dinero:

**1. Respecto del pagaré No. 204004018895**

1.1. Por la cantidad de **23046.5858 UVR**, según su equivalencia en pesos al momento del pago, que al 1º de julio de 2020 equivalía a la suma de **\$6,362,010.01 M/Cte**, por concepto de capital vencido, representado en el pagaré base de recaudo.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley



1.3. Por la cantidad de **843.897,4052 UVR**, según su equivalencia en pesos al momento del pago, que al 1º de julio de 2020 equivalía a la suma de **\$232.957.878,71 M/Cte**, por concepto de capital acelerado, representado en el pagaré base de recaudo.

1.4. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley

1.5. Por la cantidad de **62852.2250 UVR**, según su equivalencia en pesos al momento del pago, que al 1º de julio de 2020 equivalía a la suma de **\$17,350,356.71 M/Cte**, por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital.

## ***2. Respecto del pagaré No. 4865538230***

2.1. Por la suma de **\$31.288.148,65 M/Cte**, por concepto de capital, representado en el pagaré base de recaudo.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley

2.3. Por la suma de **\$5.185.980,31 M/Cte**, por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital y, representado en el pagaré base de recaudo.

## ***3. Respecto del pagaré No. 207419288166***

3.1. Por la suma de **\$28.543.847,71 M/Cte**, por concepto de capital, representado en el pagaré base de recaudo.

3.2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley

3.3. Por la suma de **\$3.969.801,32 M/Cte**, por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital y, representado en el pagaré base de recaudo.



#### **4. Respecto del pagaré No. 207419285822**

4.1. Por la suma de **\$16.981.860,56 M/Cte**, por concepto de capital, representado en el pagaré base de recaudo.

4.2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley

4.3. Por la suma de **\$2.956.059,72 M/Cte**, por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital y, representado en el pagaré base de recaudo.

#### **5. Respecto del pagaré No. 48316100209468888-5294040003681327**

##### **5.1. Obligación N° 48316100209468888**

5.1.1. Por la suma de **\$9.982.265 M/Cte**, por concepto de capital, representado en el pagaré base de recaudo.

5.1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley

5.1.3. Por la suma de **\$1.311.918 M/Cte**, por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital y, representado en el pagaré base de recaudo.

##### **5.2. Obligación N° 5294040003681327**

5.2.1. Por la suma de **\$4.290.305 M/Cte**, por concepto de capital, representado en el pagaré base de recaudo.

5.2.2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley

5.2.3. Por la suma de **\$546.811 M/Cte**, por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital y, representado en el pagaré base de recaudo.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.



Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-2023608 y 50C-2023680.

Por secretaría, líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva comunicando la anterior medida, esto dando aplicación al núm. 6 del Art. 468 del C. G. del P.

En lo pertinente ofíciase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso. Hágasele saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

RECONÓCESE personería adjetiva a la abogada JANNETHE R. GALAVÍS RAMÍREZ, como apoderado judicial del extremo ejecutante en los términos y para los fines del poder allegado.

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA.

Teniendo en cuenta que el presente asunto es tramitado en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y, actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: [ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes, corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causal de nulidades.

**NOTIFÍQUESE**

**La Jueza**

**MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO**



**Rama Judicial  
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.  
República de Colombia**

---

H.C.

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C**  
La anterior providencia se notifica por estado **No.0058**  
**Hoy 27 OCTUBRE 2020**, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
**LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA**  
Secretario

**Firmado Por:**

**MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b18a205de2aed09b5765c836fa59139a6ea1cc80299aaa4b8eb0bdda8258572**

Documento generado en 22/10/2020 06:51:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**